

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial, por embargo a la entidad demandada **COLPENSIONES**. Sírvese proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENRIQUE PEÑARANDA C.C. 6.486.106
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2010-1543

Auto Inter. No.2007

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de 2022

Se observa que a órdenes de este Despacho Judicial se encuentra embargada la suma de **\$1.621.596.67.oo COLPENSIONES** y a favor del demandante **ENRIQUE PEÑARANDA**, por lo tanto se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002763940** de fecha 04 de abril de 2022 por valor de **\$1.621.596.67.oo** puesto a disposición este Despacho, a través del apoderado judicial de la parte actora Dra. **AMALFY LUCILA FLOREZ FERNANDEZ C.C. 31.166.364 y T.P. 48.959 del C.S.J.**, quien tiene facultad para recibir.

De la misma manera, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso y comunicada a las diferentes entidades Bancarias **OCCIDENTE y BANCOLOMBIA** Oficio No.800 y 801 y Banco **DAVIVIENDA** comunicado a través de oficio 102 del 129 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **No.469030002763940** de fecha 04 de abril de 2022 por valor de **\$1.621.596.67.oo**, a favor de la parte demandante señor **ENRIQUE PEÑARANDA**, a través de la apoderada judicial Dra. **AMALFY LUCILA FLOREZ FERNANDEZ C.C. 31.166.364 y T.P. 48.959 del C.S.J** quien tiene poder expreso para recibir obrante en el expediente.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **123** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de Agosto 2022**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407ba7ed7958bb39c8247abf38757daa76d52e0167adf3fdf92d34e7a2087d26**

Documento generado en 22/08/2022 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL que **NO CASÓ** la Sentencia No. 099 del 30 de abril de 2017 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala de Descongestión Laboral, quien decidió **MODIFICAR** la Sentencia No. 045 del 07 de marzo de 2019 proferida por esta agencia judicial. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ANTONIO ARZAYUZ CAICEDO
DDO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD: 2017 - 0026

Auto Sust. No. 1143

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, y en observancia de que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACION LABORAL en Acta No. 05 de radicación No.88314 del 16 de febrero de 2022 M.P. **OMAR ÁNGEL MEJIA AMADOR**, donde decide **NO CASAR** la Sentencia No. 099 del 30 de abril de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **MARIA NANCY GARCIA GARCIA**, en consecuencia este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por **LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL** en Acta No. 05 de radicación No. 88314 del 16 de febrero de 2022 M.P. **OMAR ÁNGEL MEJIA AMADOR**, donde dispuso **NO CASAR** la Sentencia No. 099 del 30 de abril de 2017 del **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral**.

SEGUNDO: **DECLARAR EJECUTORIADAS** las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: **PRACTICAR** por Secretaría la liquidación de las costas procesales que originó el presente proceso a cargo de la parte vencida en juicio.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de agosto de 2022.**
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84f1cfd1cdf89730825368d723adafac27b366d978e952d0c8b1a15294184e7
Documento generado en 22/08/2022 03:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 22 de agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
DTE: ARIELA CASTAÑEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017 – 00343

Auto Int. No. 1961

Santiago de Cali, 22 de agosto del 2022

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto No. 2418 del 22 de noviembre del 2019 se ordenó la terminación del proceso, quedando pendiente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Dado que la parte actora solicita el levantamiento de las medidas decretadas, el juzgado procederá de conformidad.

De igual forma, obra memorial de poder que otorga el señor **JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA** en calidad de representante legal de la entidad demandada, al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo tanto, se hace necesario reconocerle personería jurídica para actuar como apoderado de la demandada **COLPENSIONES** en los términos a él otorgado, el cual se presentó en debida forma ante este Despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **SEBASTIÁN BOTERO ISAZA** portador de la T.P. No. 232.192 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas de embargo decretadas en el presente proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente, se le reconoce personería para actuar al abogado **SEBASTIÁN BOTERO ISAZA** portador de la T.P. No. 232.192 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto de la misma entidad de conformidad con el poder, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en Auto No. 2418 del 22 de noviembre del 2019.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **123** hoy notifico a las partes el auto que
antecede

Santiago de Cali, **24 de agosto del 2022**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

(Firma electrónica)
JORGE HUGO GRANJA TORRES

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

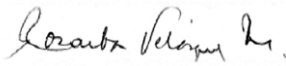
Código de verificación: **4d7f3a306217964c2b693e90bc0cef825b4c8c2c41e5d8ff76754cb7c79e2822**
Documento generado en 22/08/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que la demanda fue contestada en legal forma y dentro del término legal por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: KELLY LERMA LENIS
DEMANDADO: UMBRAL ARQUITECTURA S.A.S, MARVAL S.A.S Y OTROS.
RAD.: 2018 – 0022

AUTO N. 1145

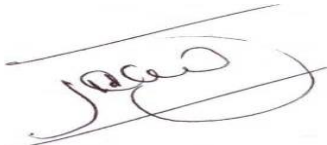
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

- 1. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al Dr. **JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N. 80.065.558. portador de la tarjeta profesional. No. **150.837** del CSJ, como apoderado de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA** en la forma y términos que indica el poder conferido, el cual fue presentado en legal forma.
- 2. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A - CONFIANZA**, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31. del CPL modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.
- 3. CITAR** a las partes y a sus apoderados judiciales a la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del CPTSS mod. por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, **INSTANDOLAS** a que en la misma presenten las pruebas documentales solicitados en la demanda y contestación de la misma, a efecto que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan el proceso laboral, el despacho a continuación de la audiencia aludida anteriormente, se pueda constituir en audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ibídem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia que corresponda.
- 4. FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias mencionadas en el numeral anterior, el día **PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**. la que se efectuará vía virtual **LIFESIZE**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial **CENDOJ**. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo **j04lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**. El despacho enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

W.M.F*//

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **123** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 DE AGOSTO DE 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. En la fecha informo al señor Juez que dentro del presente proceso está consignado el título judicial, por embargo a la entidad demandada COLPENSIONES. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILIA MARIA ORTEGON DE ARTEAGA C.C. 21.545.300
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-00061

Auto Inter. No.2008

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto de 2022

Se observa que a órdenes de este Despacho Judicial se encuentra embargada la suma de **\$4.154.778.00 COLPENSIONES** y a favor del demandante **LILIA MARIA ORTEGON DE ARTEAGA**, por lo tanto se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002811467** de fecha 18 de Agosto de 2022 por valor de **\$4.154.788.00** puesto a disposición este Despacho, a través del apoderado judicial de la parte actora Dra. **LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS C.C. 14.891.781 y T.P. 268.483 del C.S.J** quien tiene poder expreso para recibir obrante en el expediente FL.28.

De la misma manera, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, y se ordenará el levantamiento de la medida decretada dentro del presente proceso y comunicada a las diferentes entidades Bancarias **DAVIVIENDA, AV VILLAS Y BOGOTÁ** a través de Oficio No.339 de fecha 5 de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **No. 469030002811467** de fecha 18 de Agosto de 2022 por valor de **\$4.154.788.00**, a favor de la parte demandante señora **LILIA MARIA ORTEGON DE ARTEAGA**, a través de apoderado judicial Dr. **LUIS FELIPE AGUILAR ARIAS C.C. 14.891.781 y T.P. 268.483 del C.S.J** quien tiene poder expreso para recibir obrante en el expediente FL.28.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente previo las anotaciones en los respectivos registros.

NOTIFIQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY <u>24/08/2022</u> EN EL ESTADO No. <u>123</u>
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cdd35f67704e99d8abc70684c6bb5307cfb1ffc86911d768b42f91128eed5a**

Documento generado en 22/08/2022 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

La Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARIA LOURDES SALCEDO C.C.66.652.127
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: 2019-288

AUTO INTERLOCUTORIO No.2065

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de 2022

Atendiendo la constancia secretaria, se tiene que mediante Auto 754 del 07 de junio de 2022, el despacho puso en conocimiento de la apoderada judicial de la parte demandante las Resoluciones No.SUB206983 del 29 de septiembre de 2020 y No.SUB181057 del 25 de agosto de 2020 que dan cumplimiento a lo que se ejecuta en el presente proceso, a fin de que se pronunciara al respecto, para lo cual otorgó un plazo de 10 días, so pena de tener por paga la obligación por parte de la entidad demandada.

Una vez revisado el expediente, encuentra este operador judicial que el apoderado de la parte ejecutante no se pronunció al respecto, por tanto este despacho tendrá como pago lo ordenado mediante sentencia judicial, la cual se ejecuta en el presente proceso ejecutivo y procede a ordenar su terminación por pago total de la obligación y su correspondiente archivo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **MARIA LOURDES SALCEDO C.C.66.652.127** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,

EL Juez,

JORGE HUGO GRANJA TORRES

Lmgt

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2022
La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84965281767d27e4d8ab7152d903a33770b034f1d79789cc327d1a3e06217682**

Documento generado en 22/08/2022 03:42:54 PM

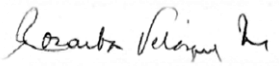
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** al numeral 3 y **REVOCAR** el numeral 4 de la Sentencia No. 08 del 24 de enero de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$3.500.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$5.000.000

SON: CINCO MILLONES DE PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GABRIEL ENRIQUE IBARRA CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00540-00

Auto No. 2050

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 132 del 28 de abril de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **MODIFICAR** al numeral 3 y **REVOCAR** el numeral 4 de la Sentencia No. 08 del 24 de enero de 2022 proferida por este despacho

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/JDL C

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3321dcf0869a29c6a0133ae98b7f2beca820129991c9e87ae3266ff9a1956a66
Documento generado en 22/08/2022 03:42:58 PM

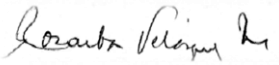
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 042 del 15 de febrero de 2022, así como también dispuso **REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral 6 de la sentencia 042 del 15 de febrero del 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$500.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$4.500.000

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE BELTRAN GUAÑARITA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A
RAD.: 76-00-131-05-004 2019- 00596-00

Auto No. 2049

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 112 del 18 de abril de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$2.000.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.500.000 con cargo a la parte demandada COLFONDOS S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL ADICIONAR** los numerales 3 y 4 de la Sentencia No. 042 del 15 de febrero de 2022, así como también dispuso **REVOCAR PARCIALMENTE** el numeral 6 de la sentencia 062 del 15 de febrero del 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f./JJDLC

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

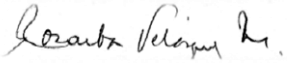
Código de verificación:
dcebe33da43b65db72cb3b435092b751c6f42d7b660acacbf7d59e75b0537a13
Documento generado en 22/08/2022 03:42:57 PM
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR Y ACTUALIZAR** al numeral 3 de la Sentencia No. 159 del 13 de junio de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$4.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$5.500.000

SON: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE MANUEL TERRANOVA SARRIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00302-00

Auto No. 2048

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 238 del 25 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$5.500.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** quien dispuso **MODIFICAR Y ACTUALIZAR** al numeral 3 de la Sentencia No. 159 del 13 de junio de 2022 proferida por este despacho.

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f-/JIDLC

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de agosto de 2022.**
La secretaria,


ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
12d1be30283aff22f67d82112573b78a90235c65f48f06af05bc2c4ca15bc61b
Documento generado en 22/08/2022 03:42:56 PM

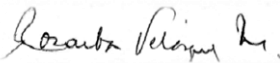
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **ADICIONAR** al numeral 3 de la Sentencia No. 153 del 09 de junio de 2022 proferida por este despacho y en dicha instancia se generaron costas, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvasse proveer.

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en primera instancia	\$300.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES en segunda instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A en segunda instancia	\$1.500.000
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL, DE COSTAS	\$4.300.000

SON: CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS.


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SANTIAGO DE CALI
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANETH AISLANT MUÑOZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A
RAD.: 76-00-131-05-004 2021- 00523-00

Auto No. 2047

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a la Sentencia No. 226 del 15 de julio de 2022 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO OLIVER GALE**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$1.800.000 con cargo a la parte demandada COLPENSIONES, \$2.500.000 con cargo a la parte demandada PROTECCION S.A.**

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** quien dispuso **ADICIONAR** al numeral 3 de la Sentencia No. 153 del 09 de junio de 2022 proferida por este despacho

SEGUNDO: DECLARAR EJECUTORIADAS las providencias proferidas en el presente proceso.

TERCERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este despacho judicial.

CUARTO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por terminado el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

w.m.f/JJDLCL

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de agosto de 2022.**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSOUERA

Firmado Por:

Jorge Hugo Granja Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

643ecoba96ce2dbf04d155b6c17e668cdea0b5ed081ee014bacc20d71bod0b60

Documento generado en 22/08/2022 03:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 19 de Agosto del 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial de **ALVARO DE JESUS ZAPATA** presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante en contra de **COLPENSIONES Y OTROS**, Rad. **2019-00043**. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO DE JESUS ZAPATA C.C. 6.212.533
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: 76-00-131-05-004 2022-00066

Auto Inter. No.2009

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de agosto del 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se hace necesario que previo a librar mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, requerir las entidades demandadas a fin de que aporten constancia del cumplimiento de la sentencia que se pretende ejecutar en el presente proceso ejecutivo, en cuanto a la obligación de Hacer.

Por otro lado revisada la página del banco agrario y con ocasión a este proceso se encuentra consignado los títulos judiciales No. **469030002779243** por valor de **\$2.900.000.00** del 20 de mayo del 2022, consignado por **PORVENIR S.A.**, y No. **469030002795693** del 01 de julio de 2022, consignado por **COLPENSIONES** valores éstos que corresponden a las costas del proceso Ordinario de primera y segunda instancia a favor de la parte demandante, a través de apoderado judicial Dr. **SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS** c.c. 16.673.042 y T.P.12.372 del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **ORDENAR LA ENTREGA** títulos judiciales No. **469030002779243** por valor de **\$2.900.000.00** del 20 de mayo del 2022, consignado por **PORVENIR S.A.**, y No. **469030002795693** del 01 de julio de 2022, consignado por **COLPENSIONES**, a favor de la parte demandante, a través de apoderado judicial Dr. **SEGUNDO HERIBERTO CHACON ARCINIEGAS** c.c. 16.673.042 y T.P.12.372 del C.S.J. quien tiene poder expreso para recibir.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** a fin de que aporten constancia del cumplimiento de la sentencia que se pretende ejecutar en el presente proceso ejecutivo, en cuanto a la obligación de Hacer.

NOTIFÍQUESE,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No.**123** hoy notifico a las partes el auto
que antecede

Santiago de Cali, **24 de Agosto de 2022**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ab03228f25698c197a06ee3d976fb93208e6ec2a447c6306dc60448410c55**

Documento generado en 22/08/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez paso el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presenta escrito en el que se opone al mandamiento de pago, mediante excepciones de fondo, igualmente la parte ejecutante informa bajo gravedad de juramento que a la fecha no se ha pagado lo que señala la resolución de cumplimiento de sentencia - SUB 126074 del 27 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	JESUS ALBERTO DURAN PIEDRAHITA
EJECUTADO:	COLPENSIONES
RAD.:	2022 – 00116

Auto Inter No. 1144

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que, la entidad ejecutada **COLPENSIONES** otorgó poder al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T.P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado principal de la demandada, y éste a su vez otorga poder como apoderada sustituta a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, por lo que habrá de reconocerles personería jurídica para que defiendan los intereses de su representada.

Así mismo, se observa que, obra contestación a la presente acción, dentro del término legal para ello.

Debe señalarle esta instancia al libelista, que deberá tener en cuenta que las excepciones determinadas en el artículo 442 del C.G.P. disponen taxativamente: (1)... (2) *Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción, aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de la pérdida de la cosa debida.. (...).* (resaltado del despacho).

Del escrito presentado por el ejecutado se observa que se propone excepción de mérito que denomina de "**PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**", la cual sustenta con la resolución No. **SUB 126074 del 27 de mayo de 2021**, con la cual informa se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por éste Despacho.

La parte actora mediante escrito presentado vía correo electrónico del día **03 de agosto del 2022** ha señalado bajo gravedad de juramento que a la fecha no ha recibido de la parte ejecutada Colpensiones el dinero que se informa en la resolución N° **SUB 126074 del 27 de mayo de 2022**, a su vez manifiesta lo siguiente:

"a pesar de que existe una resolución no se da la constancia, certificación o recibido por parte del demandante ni su apoderado por lo cual declaro bajo la gravedad del juramento no haber recibido suma alguna por el valor de la indemnización sustitutiva y además la suma que se reconoce en la resolución es inferior a la que libro mandamiento de pago."

Por las manifestaciones antes enunciadas y como quiera que a través de la resolución N° **SUB 126074 del 27 de mayo de 2022**, se evidencia que no se ha dado a la fecha cumplimiento total a lo ordenado en la sentencia proferida por éste Despacho a favor de la parte ejecutante, esta agencia judicial acredita que **NO PROSPERA LA EXCEPCION** formulada por la parte ejecutada Colpensiones y en consecuencia habrá de continuarse la ejecución por dichas sumas de dinero aquí reclamadas.

Igualmente propone la excepción denominada **"INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**, bajo el argumento que los dineros de su representada se encuentran favorecidos con el principio de inembargabilidad por ser fondos destinados al régimen de prima media con prestación definida y es precisamente por ese mismo motivo que el Despacho atendiendo la regla de interpretación de respeto al precedente vertical, en el **Auto Interlocutorio No. 1206 del 20 de mayo de 2022** ordena el embargo y retención de los dineros que maneje la ejecutada de los destinados para el pago de pensiones de vejez, sobrevivencia e invalidez, por cuanto se aplica la excepción de inconstitucionalidad, en aras de no menoscabar el derecho fundamental del mínimo vital del pensionado.

Por lo anterior, se observa que las excepciones que formula el abogado de la ejecutada, salvo la de **"PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION"** no se encuentran enmarcadas dentro de las excepciones que están dispuestas para los trámites de ejecución, y en el caso que nos ocupa, las mismas no serán objeto de estudio y en consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. el cual consagra que si no se proponen excepciones (En este caso las que permite la Ley) oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, entonces se procederá de conformidad. Así las cosas el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **COLPENSIONES** al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN** portador de la T. P. No. 86.117 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

Igualmente reconocer personería a la abogada **ERIKA FERNANDEZ LENIS** portadora de la T.P. No. 231.214 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad a los términos consagrados en el memorial poder, el cual ha sido presentado en legal forma ante éste despacho, para que actúe como apoderada sustituta de la demandada.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, propuesta por la entidad ejecutada por las razones expuestas en la motiva de éste proveído.

TERCERO: ABSTENERSE de darle trámite a las demás excepciones formuladas por el apoderado judicial de la parte ejecutada, por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma dispuesta en el mandamiento de pago emitido con el Auto Interlocutorio No. 1206 del 20 de mayo de 2022.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que presente la liquidación del crédito, so pena de dar aplicar al artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de las costas que se generen en este proceso, las cuales se liquidaran al momento de aprobar o modificar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

//w.m.f

-Firma electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes el
auto que antecede

Santiago de Cali, **24 de agosto de 2022.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45fd29b1fa7e2da036ea853f846c4b157806a6e34795db7e67ddbea97affe778
Documento generado en 22/08/2022 03:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso con terminación por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELENA APONZA CORDOBA C.C. 34.511.610
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-170

Auto Inter. No.2010

Santiago de Cali, Veintidós (22) de agosto de 2022

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la entrega del título judicial a favor de la demandante por valor de \$2.300.000.00 y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se encontró a órdenes de este Despacho Judicial consignada la suma de **\$2.300.000.00** correspondiente a las costas del proceso ordinario consignadas por **COLPENSIONES**, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002805676** del 28 de julio de 2022 por valor de **\$2.300.000.00**, a través de apoderado judicial Dr. JAIRO CHARA CARABALI C.C. 76.045.547 y T.P. No.244.668 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según poder obrante a folio 2-3 del Documento 01 del expediente digital.

Corolario de lo anterior, se dará por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del **Título Judicial No. 469030002805676** del 28 de julio de 2022 por valor de **\$2.300.000.00**, consignadas a órdenes de este despacho judicial por parte de la entidad demandada **COLPENSIONES** a través de apoderado judicial Dr. **JAIRO CHARA CARABALI** C.C. 76.045.547 y T.P. No.244.668 del C.S.J. quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según poder obrante a folio 2-3 del Documento 01 del expediente digital.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

El Juez,

-Firma Electrónica-
JORGE HUGO GRANJA TORRES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/08/2022 EN EL ESTADO No. 123

Secretaria

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee6e6f85993b5a11b3a8e419033fbe5ea1c7b1d5006e077e836f2b0aadcf16**

Documento generado en 22/08/2022 03:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No. 760013105004-2017-00179-00, que se encuentra pendiente de notificar a la parte demandada integrada como interviniente ad excludendum, sírvase proveer.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA -RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIELA RESTREPO HENAO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105004-2017-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

Visto el informe de Secretaría que antecede, y teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado Judicial de la parte demandante por medio electrónico al correo institucional del Juzgado, en el cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce del paradero para notificar a la demandada integrada como interviniente ad excludendum **LORENZA ANTONIA CASTELLANOS PLAZA**, y solicita su emplazamiento en consideración a que trata el artículo 292 del Código General Del Proceso, sin que dicha parte se presentara a comparecer a la presente litis, dado lo anterior se ordenara el emplazamiento de **LORENZA ANTONIA CASTELLANOS PLAZA.**, para lo cual se librara listado emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR el emplazamiento** en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme la ley 2213 del 13 de junio de 2022, de **LORENZA ANTONIA CASTELLANOS PLAZA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

JORGE HUGO GRANJA TORRES
EL JUEZ

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **24 de agosto de**
2022 se notifican Por ESTADO No. **123**
a las partes del auto que antecede.

ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA

Secretaria

Firmado Por:
Jorge Hugo Granja Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f71fbf61117f79c6ba048ddab2498acd66f677ac6cdafaa912fc640b669661

Documento generado en 23/08/2022 04:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 8
CALI VALLE

AUTO No. 1131

Santiago de Cali, Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: VICTOR PRIMITIVO PANTOJA GAMBOA
ACCIONADO: NUEVA EPS
RAD: 760013105004202200351

Mediante auto que antecede se puso en conocimiento de la parte accionante la respuesta emitida por la NUEVA EPS.

Dentro del término el accionante comunica al Despacho el cumplimiento por parte de la NUEVA EPS, entregándole el medicamento abiatersona.

Por su parte la NUEVA EPS allega el soporte de entrega del medicamento objeto del incidente, por lo que solicita el archivo del mismo por hecho superado.

Teniendo en cuenta que lo pretendido con el presente incidente de desacato era que la NUEVA EPS le entregara el medicamento y que el mismo le fue entregado, se dará por terminado el incidente y se ordenará el archivo del mismo por hecho superado.

Por lo anteriormente expuesto se **RESUELVE:**

DAR POR TERMINADO el trámite incidental por hecho superado y **ARCHÍVENSE** las diligencias previa cancelación de las radicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

El JUEZ

JORGE HUGO GRANJA TORRES

MSM

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 123 hoy notifico a las partes
el auto que antecede
Santiago de Cali, **Agosto 24 de 2022**

La secretaria,

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA